

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto en nombre y representación de la «Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías, S. A.», contra la Administración, impugnando las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 20 de noviembre de 1968 y de 31 de julio de 1970 en su punto 5.º, que se anula y deja sin efecto por no ser conforme a derecho, y declaramos que debe modificarse en el sentido de que el producto de la venta del terreno declarado sobrante de la concesión y que fué enajenado debe ser de libre disposición de la Empresa recurrente, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 13.112/69.

En el recurso contencioso-administrativo número 13.112/69, promovido por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Ayuso Ayuso contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 21 de febrero de 1969, sobre cómputo de servicios a efectos de la fijación de trienios, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 17 de enero de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ayuso Ayuso contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 21 de febrero de 1969, desestimatoria del recurso de reposición entablado contra la de 14 de diciembre del año anterior, relativas ambas al cómputo de servicios a efectos de la fijación de trienios.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos del Estado de este Ministerio.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 17.613/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.613/70, promovido por el Ayuntamiento de La Unión (Murcia) contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero de 1970, sobre autorización para vertido de estériles al mar Mediterráneo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 4 de enero de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos no haber lugar a pronunciamiento alguno sobre lo que indebidamente se suplica en la demanda, dada la función revisora de esta jurisdicción, en orden a la indemnización de daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento recurrente por el vertido de estériles en la bahía de Portmán, y desestimar como desestimamos en el resto del recurso interpuesto por la representación legal y procesal del Ayuntamiento de La Unión contra la Administración, impugnando las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 21 de julio de 1969 y 28 de febrero de 1970, sobre concesión de ampliación de instalaciones de vertido de los estériles procedentes de la explotación minera de la Sociedad concesionaria en la bahía de Portmán, término municipal de La Unión, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 17.452/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.452/70, promovido por la Sociedad comercial «Constructora Domatega Limitada» contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero de 1970, que desestimó la alzada interpuesta contra la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 28 de marzo de 1969, sobre indemnización por paralización de maquinaria con motivo de la ejecución de obras de ensanche y mejora de firme en la CN-332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata, en diferentes puntos kilométricos, supresión de la Travesía de San Juan, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 27 de enero de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que, sin entrar a resolver las pretensiones deducidas por la Empresa constructora recurrente, debemos anular y dejar sin efecto la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero de 1970, desestimatoria de la alzada interpuesta contra la resolución directiva de 28 de marzo de 1969, así como ésta, y ordenar que sean repuestas las actuaciones administrativas al momento inmediato anterior, para que, previo informe de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, sea dictada de nuevo la resolución que sea procedente con arreglo a derecho; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castrillo de la Valduerna y Priaranza, provincia de León, como prolongación del V-2251, expediente 10.149.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 29 de enero de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Castrillo de la Valduerna y Priaranza, provincia de León, como prolongación del V-2251, de Castrillo de la Valduerna a Astorga, a La Bañeza y a León. Expediente 10.149, a don Bernardino Ramos Hernández, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Castrillo de la Valduerna y Priaranza, de 6,615 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Castrillo de la Valduerna y el empalme con la carretera a Tabuyo del Monte, y viceversa.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones: Priaranza de la Valduerna a Astorga.

Tres de ida y vuelta todos los martes y días 8 y 9 de enero.

Los jueves y domingos una de ida y vuelta.

Priaranza de la Valduerna a La Bañeza:

Una de ida y vuelta todos los sábados y días 15 de agosto.

Priaranza de la Valduerna a León:

Una de ida y vuelta todos los miércoles y días 26, 27 y 28 de febrero; 25 y 26 de junio; 23, 29 y 30 de noviembre y 1, 2 y 3 de diciembre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Los adscritos al servicio base V-2251.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2251.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 21 de febrero de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—1.857-A.